

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción. .... 50 ptas.  
Id, particulares, id. id. id. .... 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), Su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, modificando las Instrucciones referentes al servicio de verificación y contraste para agua, aprobadas por el de 22 de Febrero de 1907, fué dictado atendiendo á las razones y fundamentos aportados en la información pública, que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se había ordenado por Real orden de 4 de Junio de 1908, y en atención á las múltiples y repetidas reclamaciones que contra la suspensión de las citadas Instrucciones, prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1909 se formularon al Ministerio de Fomento, denunciando los abusos que las Empresas abastecedoras de agua venían cometiendo con sus abonados, así como la posibilidad de materiales perjudicios que pudieran sobrevenir por la paralización de las industrias creadas para la fabricación de contadores, y aunque la práctica del servicio desde la promulgación del Real decreto aprobando las Instrucciones modificadas no había demostrado, ni podía demostrar, por el poco tiempo transcurrido, los errores ó defectos de la misma caso de existir, las peticiones de algunas Sociedades abastecedoras de agua y el deseo de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación y de armonizar en cuanto sea posible los intereses de dichas entidades con los del público consumidor, son las razones que aconsejaron la Real orden de 26 de Setiembre último, suspendiendo la aplicación de las citadas Instrucciones aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, fijando el plazo de cuarenta y cinco días, á fin de que durante el mismo pudieran las Sociedades y entidades abastecedoras de agua y los interesados en el consumo de la misma, pre-

sentar al ministro de Fomento las observaciones que á sus respectivos intereses estimaran procedentes.

Practicada la información, han intervenido en la misma distintas Sociedades y Corporaciones; unas, aplaudiendo la reforma é interesando el restablecimiento inmediato de las Instrucciones sin modificación de ninguna clase, y otras, interesando la de varios artículos de las mismas; y habiendo sido el criterio que presidió al dictar los Reales decretos de 22 de Febrero de 1907 y 24 de Agosto del corriente año, reglamentando el servicio de Verificación y comprobación de los contadores de agua y llaves de aforo, el de atender á los intereses, tanto de las Compañías y Corporaciones abastecedoras de este líquido que explican dicho servicio, como los de los abonados ó consumidores del mismo, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fermín Calbetón.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 30, 63, 73 y 3.ª disposición transitoria de las Instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, quedarán redactados en la siguiente forma, adicionándose á los mismos las disposiciones que se expresan:

Art. 30. La marca puesta por el verificador garantiza: primero, que el contador pertenece á un sistema aprobado; y Segundo, que funciona con regularidad.

«Se considerará que funciona con regularidad un contador de agua: cuando permanece impermeable á la presión mínima de 15 atmósferas; cuando funciona al gasto de 2 por 100 de su rendimiento á una carga de 10 metros, sin tomar en cuenta el error, y cuando el error de aproximación en más ó en menos á los gastos del 50 por 100 de su rendimiento y á plena admisión no exceda del 5 por 100.

«Art. 63. Las Compañías podrán efectuar la limpieza de contadores y llaves de aforo, dando cuenta á la Verificación oficial para que sean comprobadas después de esta operación, cuya verificación no devengará honorarios cuando se justifique la necesidad de levantar los precintos, y solamente los percibirán cuando la operación de limpieza sea general y haya que desarmar dichos aparatos

Art. 73. Los verificadores percibirán, en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

a) Por el estudio de un laboratorio de comprobación, 25 pesetas.

b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.

c) Por el estudio de un sistema llaves de aforo, 15 pesetas.

d) Por la verificación de una llave de aforo, 0,75 pesetas.

e) Por la verificación de todo contador inferior á 6 mpm, 2 pesetas.

f) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 6 mpm, á 10 mpm, 2'50 pesetas.

g) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 10 mpm á 15 mpm, 3 pesetas.

h) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 15 mpm á 20 mpm, 4 pesetas.

i) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 20 mpm á 50 mpm, 6 pesetas.

j) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 50 mpm á 100 mpm, 7 pesetas.

k) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 100 mpm y 200 mpm, 9 pesetas.

En el caso de que se establezca una serie de diez ó más contadores para su verificación, se rebajará un 10 por 100 de la tarifa anterior.

Se considerarán incluidos en los derechos expresados las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después de la verificación hayan de practicarse en las instalaciones y colocación de los contadores, por cuyas operaciones no percibirán los verificadores nuevos honorarios.

#### Disposiciones transitorias

3.ª A esta disposición se adicionará el párrafo siguiente:

«Los contratos de suministro de agua del Canal de Isabel II y de los Ayuntamientos que tengan á su cargo por administración directa el servicio de abastecimiento de aguas de las poblaciones, seguirán rigiendo

en todas sus partes sin alteración alguna, siempre que sus condiciones ó cláusulas no se opongan á las instrucciones reglamentarias aprobadas por el Gobierno para el servicio general de verificación de contadores de agua.»

#### Disposiciones generales

«1.ª El funcionamiento de un contador hecho por la verificación oficial, exime al vendedor del aparato de la responsabilidad ante las entidades y corporaciones suministrantes de agua.

»2.ª El personal técnico de dichas entidades y Corporaciones, puede ordenar el levantamiento de un contador, quedando el vendedor obligado á ello, sin que medie orden de la verificación oficial en los casos siguientes:

»a) Por cese en el suministro de agua.

»b) Por falta de pago.

»c) Por mal funcionamiento.

»En el primero y segundo caso, la entidad ó Corporación dará cuenta á la oficina de verificación oficial en el parte de alta y baja, y en el tercero, debe pedir verificación oficial, y si no pueden corregirse los defectos del aparato en el sitio en que está colocado, el verificador ordenará su levantamiento, siendo de cargo del propietario del contador los honorarios devengados por la verificación oficial, si se comprueba la causa que motivó la orden de levantamiento del mismo.»

Art. 2.º Las Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, con las modificaciones á que se refiere el artículo 1.º regirán desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El ministro de Hacienda,

FERMÍN CALBETÓN.

(Gaceta 10 Diciembre.)

## Gobierno civil

#### Secretarial.—Negociado Central

El mayordomo mayor de Palacio, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual, para la recepción general que ha de verificarse con motivo del santo de S. M. la Reina, y la de



las tres y tres cuartos, para la recepción de señoras.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia, á fin de que se sirva ordenar se inserte en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, la presente comunicación, con objeto de que llegue á conocimiento de las Corporaciones y personal que deben concurrir al acto.»

Lo hago público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que se ordenan.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—El gobernador, Juan Fernández Latorre.

(Núm.—4.353.)

*Secretaría.—Negociado Central*

Relación de los locales designados por la Juntas municipales del Censo electoral en los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, para Colegios electorales, en las elecciones que hayan de tener lugar el próximo año de 1911, lo cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Pueblo, Ajalvir: distrito, único: local de signado, escuela de niños.

Alameda del Valle: id., id. de id.

Alcalá de Henares: Ayuntamiento, idem de párvulos.

Idem: Santa María de la Rica, edificio de este nombre.

Idem: Santiago, id. que fué de Audiencia.

Idem: Universidad, Colegio de P. P. escolapios.

Alcobendas: único, escuela de niños.

Alcorcón: id., id. id.

Ambite: id., id. id.

Aranjuez: Norte, primera sección, idem idem.

Idem: idem, segunda id., id. niñas.

Idem: Mediodía, primera id., id. niños.

Idem: idem, segunda idem, id. niñas.

Idem: Oriente, primera id., id. párvulos.

Idem: idem, segunda id., Cuarto de socorro.

Idem: Occidente, primera id., sala de espera de la Cruz Roja.

Idem: id., segunda id., id. id., del Juzgado.

Arganda: Ayuntamiento, primera id., escuela de niños.

Idem: id, segunda id., idem de niñas.

Idem: Prevención, primera id., idem de niños.

Idem: id., segunda id., id. de niñas.

Arroyomolinos: único, idem de niños.

Barajas: idem, idem de idem.

Batres: idem, idem de idem.

Becerril de la Sierra: idem, id. de idem.

Belmonte de Tajo: idem, idem de idem.

Berruero: idem, idem de idem.

Berzosa: idem, idem de idem.

Boadilla: idem, idem de idem.

Boalo: idem, idem de idem.

Brea: idem, idem de idem.

Brunete: idem, idem de idem.

Buitrago: idem, idem de idem.

Bustarviejo: idem, idem de idem.

Cabanillas de la Sierra: id., id. de idem.

Cadalso: Este, idem de idem.

Idem: Oeste, idem de niñas.

Camarma de Esteruelas: única, idem de niños.

Campo Real: idem, idem de idem.

Canencia: idem, idem de idem.

Canillas: idem, idem de idem.

Canillejas: idem, idem de idem.

Carabanchel Bajo: Casa Consistorial, primera sección, id. de niñas.

Idem: idem, segunda idem, idem de niños.

Idem: Magdalena, idem de niñas.

Carabaña: único, idem de idem.

Casarrubuelos: idem, idem de idem.

Cenicientos: primero, idem de idem.

Idem: segundo, idem de niñas.

Cercedilla: único, idem de niños.

Cervera de Buitrago: idem, id. de idem.

Ciempozuelos: Soledad, idem de idem.

Idem: Consuelo, idem de niñas.

Collado Villalba: único, idem de niños.

Colmenar de Oreja: Arrabal, primera sección, local del teatro.

Idem: idem, segunda idem, escuela de niños.

Idem: Villa, primera idem, idem de niñas.

Idem: idem, segunda idem, idem de niños.

Colmenarejo: distrito único, escuela de niños.

Corpa: id., id. id.

Coslada: id., id. id.

Cubas: id., id. id.

Chamartín de la Rosa: Este, sección primera, id. id.

Idem: id, id. segunda, id. id.

Idem: Oeste, id. primera, id. id.

Chinchón: Ayuntamiento, id. id.

Idem: Misericordia, primera sección, id. de niñas.

Idem: id, segunda id., id. de niños.

Daganzo: distrito único, id. id.

El Alamo: id., id. id.

El Molar: id., id. id.

El Pardo: id., id. id.

El Vellón: id., id. id.

Estremera: id., id. id.

Fresnedillas: id., id. id.

Fuencarral: Oriente, id. de niñas.

Idem: Occidente, id. de niños.

Fuentidueña Tajo: único, id. id.

Galapagar: id., id. id.

Gargantilla: id., id. id.

Getafe: Norte, id. párvulos.

Idem: Sur, casa núm. 4, calle de Toledo.

Griñón: único, escuela de niños.

Guadalix: id., id. id.

Guadarrama: id., id. id.

Horcajo: id., id. id.

Hoyo de Manzanares: id., id. id.

Humanes: id., id. id.

La Aceveda: id., id. id.

La Hiruela: id., id. id.

La Olmeda de la Cebolla: id., id. id.

La Serna: id., id. id.

La Rozas: id., id. id.

Leganés: Norte, id. id.

Idem: Sur, id. id.

Loeches: único, id. id.

Los Molinos: id., id. id.

Los Santos de la Humosa: id., id. id.

Lozoya: id., id. id.

Madarcos: id., id. id.

Manzanares el Real: id., id. id.

Meco: id., id. id.

Montejo de la Sierra: id., id. id.

Moraleja Enmedio: id., id. id.

Morata: Audiencia, id. id.

Idem: Iglesia, id. id.

Móstoles: único, id. id.

Navacerrada: id., id. id.

Navalafuente: id., id. id.

Navalagamella: id., id. id.

Navalcarnero: plaza, sección primera, Plaza de la Constitución, 3.

Idem: id. id. segunda, calle de San Roque, núm. 10.

Idem: escuela, id. primera, escuela de niños.

Idem: id. id. segunda, pabellón subjeje de la Cárcel.

Navarredonda: única, escuela de niños.

Navas de Buitrago: id., id. id.

Navas del Rey: id., plaza de la Constitución, 1.

Nuevo Baztán: id., escuela de niños.

Orusco: id., id. id.

Oteruelo del Valle: id., id. id.

Parla: id., id. id.

Paredes de Buitrago: id., id. id.

Patones: id., id. id.

Pedrezuela: id., id. id.

Pelayos: id., id. id.

Perales de Tajuña: id., id. id.

Pinilla del Valle: id., id. id.

Pinto: audiencia, id. id.

Idem: San Francisco, id. de niñas.

Piñuécar: único, id. id.

Pozuelo de Alarcón: id., piso bajo de la Casa Consistorial, local que fué escuela.

Idem: id., id. id.

Pozuelo del Rey: distrito único, escuela de niños.

Prádena del Rincón: id. id. id.

Puebla de la Mujer Muerta: id. id. id.

Quijorna: id. id. id.

Rascafría: id. id. id.

Riudecañas: id. id. id.

Rivas: id. id. id.

Rivatejada: id. id. id.

Robledillo de la Jara: id. id. id.

Robregordo: id. id. id.

Pozas de Puerto Real: id. id. id.

San Lorenzo: Palacio, id. id.

San Lorenzo: Hospital, primera sección, id. niñas.

San Lorenzo: id, segunda id., id. niños.

San Martín de la Vega: único, id. id.

San Martín de Valdeiglesias: Plaza, primera sección, Escuela de Santa Catalina.

San Martín de Valdeiglesias: id., segunda id., id.

San Martín de Valdeiglesias: Corredera, primera id., id.

San Martín de Valdeiglesias: id. segunda id, salón teatro.

San Sebastián de los Reyes: único, escuela de niños.

Santorcaz: id. id. id.

Serrada: id. id. id.

Serranillos: id. id. id.

Sevilla la Nueva: id. id. id.

Somosierra: id. id. id.

Talamanca: id. id. id.

Tielmes: id. id. id.

Titulcia: id. id. id.

Torrejón de Ardoz: id. id. id.

Torrejón de la Calzada: id. id. id.

Torrejón de Velasco: id. id. id.

Torrelaguna: Coso, id. id.

Torrelaguna: Constitución, Juzgado municipal.

Torremocha de Uceda: único, escuela de niños.

Torres: id. id. id.

Valdaracete: único id. id. id.

Valdeavero: id. id. id.

Valdelaguna: id. id. id.

Valdemanco: id. id. id.

Valdemaqueda: id. id. id.

Valdemorillo: Norte, id. id.

Valdemorillo: Sur, id. niñas.

Valdemoro: Ayuntamiento, id. niños.

Valdemoro: Escuela, id. niñas.

Valdeolmos: única, Plaza de la Fuente, 4.

Valdepiélagos: id., escuela de niños.

Valdetorres: id. id. id.

Valdilecha: id. id. id.

Valverde: id. id. id.

Vallecas: Villa, primera sección, id. id.

Idem, segunda id., id. niñas.

Centro, primera id., id. niños.

Idem, segunda id., id. niñas.

Norte, primera id., calle de Bustos, 2, almacén.

Idem, segunda id., colegio de niñas.

Sur, primera id., Casa de Socorro.

Idem, segunda id., Salón Cervantes.

Velilla de San Antonio: único, colegio de niños.

Venturada: id. id. id.

Vicálvaro: Madrid, id., niñas.

Idem, estación, id. niños.

Villaconejos: único, id. niños.

Villalvilla: id. id. id.

Villamanrique de Tajo: id. id. id.

Villamanta: id. id. id.

Villamantilla: id. id. id.

Villanueva de la Cañada: id. id. id.

Villanueva del Pardillo: id. id. id.

Villanueva del Pardillo: id. id. id.

Villa del Prado: Plaza, id. id.

Idem, Remedios, id. id.

Villar del Olmo, único, id. id.

Villarejo de Salvanés: Iglesia, id. niñas.

Idem, Ayuntamiento, id. niños.

Villaviciosa de Odón: único, id. id.

Villavieja: id. id. id.

Algete: id. id. niñas.

Alpedrete: id. id. niños.

Carabanchel Alto: Iglesia, id. id.

Idem, Fuente, id. niñas.

Collado Mediano: único, id. niños.

El Escorial: id. id. id.

Fresno de Torote: id. id. id.

Gascones: id. id. id.

Horcajuelo: id. id. id.

Miraflores: id. id. id.

Madrid, 20 de Diciembre de 1910.—El gobernador, Juan Fernández Latorre.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

#### Orden del día

Propuesta de prórroga por seis meses del contrato de arriendo del impuesto de Consumos, y la rehabilitación por igual plazo de los conciertos del extrarradio.

Voto particular.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El secretario, F. Ruano y Carriedo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—Francisco Ruano y Carriedo.

(Núm. 4.356.)

#### Secretaría.—Negociado 2.º

En virtud de lo que previene el artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría, Negociado 2.º (Hacienda), y por el término de tres meses, el expediente instruido por D. Cruz del Campo, en representación de D. José de Larrumbide, arrendatario que ha sido del Timbre municipal sobre anuncios, solicitando se le devuelva la fianza que tiene constituida, para la presentación de reclamaciones por los particulares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

El secretario,

Francisco Ruano.

(Núm. 4.351.)

(O.—275.)

#### VALLECAS

El día veinticinco de Enero de mil novecientos once, á las diez y treinta, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa la subasta del arriendo del servicio de limpie-



za de las vías públicas, recogida de basuras y limpieza de pozos negros durante dos años.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas, diecisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Juan Roiz.  
(E.—762.)

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se crea una plaza de farmacéutico titular en esta villa para prestar sus servicios en los barrios de Nueva Numancia, Erillas y Doña Carlota, dotada con el sueldo de mil quinientas pesetas, y debiendo cubrirse antes del año próximo de mil novecientos once, se anuncia al público que los aspirantes podrán dirigir al señor alcalde sus solicitudes en un plazo de quince días, á contar de la publicación de este anuncio.

Los señores solicitantes acompañarán documentos y antecedentes necesarios para justificar sus méritos personales.

Vallecas, dos Diciembre mil novecientos diez.

El alcalde,  
Juan Roiz.  
(E.—763.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

**Obras públicas**

**Carreteras**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veinticinco de Noviembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis, esta Dirección general ha señalado el día primero del próximo mes de Febrero á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Nuevo Baztán á Alcalá de Henares por Valverde, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 190.425'06.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día veintisiete de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos diez.

El director general,  
L. de Armiñán.

*Modelo de proposición.*

Don. N. N. ...., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha catorce de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de carretera de Nueva Baztán á Alcalá de Henares por Valverde, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) .....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

El gobernador,  
Juan Fernández Latorre.

(Núm. 4.355.) (E.—760)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de Nuevo Baztán á Alcalá de Henares por Valverde, provincia de Madrid.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberá quedar terminada en el plazo de tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la ne-

cesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución siendo la anualidad máxima para esta contrata de 63.475'62 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que en el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse pagos.

Octava. Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Noventa. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para la subasta últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Décima. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley de presupuestos de mil ochocientos noventa y cinco, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos diez.

El director general,  
L. de Armiñán.

JUNTA PROVINCIAL

DE

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Relación de los maestros de la capital y provincia que no han recogido las cartillas otorgadas á los alumnos de sus escuelas, con motivo de la celebración de la última fiesta escolar.

**Maestras**

- Doña Saturnina Luermo, Escuela núm. 21.
- Manuela Elena López, id. 1.
- Carmen Ramos, id. 3.
- María de las Nieves Juan Boscá, id. 8.
- Natividad Magdaleno, id. 48.
- Dolores Martínez, id. 57.
- Soledad Campos, id. 52.
- Adela Ruano, id. 50.
- María Alvarez Menan, id. 43.
- María Llorente, id. 27.
- Elisa Vicenta Alvarez, id. 24.
- María Pilar García del Real, id. 18.
- Emilia Montesinos, id. 16.
- Justina González Herrera, id. 14.
- Engracia Munio, id. 9.
- Esperanza Crespo, id. 5.
- Ramona Ruiz Patón, id. 3.
- Antonia Jaume, id. 2.

**Maestros**

- D. Eugenio Matías Navas, Escuela núm 14.
- Manuel Martín Tamayo, id. 63.
- Domingo Hidalgo, id. 51.
- Quintín Rupérez, id. núm. 48.
- Paulino José Rua, id. 43.
- Carmelo Novoa, id. 36.
- Germán Lizondo, id. 34.
- Luis Gullón, id. 26.
- Juan R. Martín, id. 20.
- Joaquín Cantos, id. 8.
- Eugenio G. Barbarán, id. 2.
- Pedro García Marín, id. modelo superior.
- Domingo Hidalgo, id. 7.

**Maestros de la provincia**

- D. Santiago Blázquez, El Alamo.
- Eduardo Talamontes, Villaviciosa de Odón.
- Ramona Valles, Canillas.
- Fuencisla Latre, La Olmeda.
- Ciriaco de la Peña, Valdemorillo.
- Martin Erdozain, Valdaracete.
- Raimunda Blázquez, Idem.
- Federico Sáiz, Extremera.
- Enriqueta Betegoín, Idem.
- Francisco Losada, Chamartín.
- Enrique Perchín, Idem.
- Basilio Ruiz, Colmenar de Oreja.
- Bernabé Polo, Idem.
- Rosa Chamorro, Colmenar Viejo.
- Antonio Berrocal, Idem.
- Eulogio Carrasco, Idem.
- Manuel Cañadas, Idem.
- Marcos Rausanz, Alpedrete.
- Enriqueta Valls, Valdemorillo.

**Audiencia territorial**

Y

**PROVINCIAL**

Don Antonio Hernández y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos á instancia de la Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, contra don Luis Arboleya y Alvarez, como juez de primera instancia de Talavera de la Reina, sobre responsabilidad civil, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento sesenta y siete.

En la villa y corte de Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos diez.

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante Nós, por el procurador don Máximo Cánovas del Castillo, en representación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, defendida por el letrado D. Pablo Rospidecon don José Luis Arboleya y Alvarez, como juez de primera instancia de Talavera de la Reina, sobre responsabilidad civil.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á D. José Luis Arboleya y Alvarez de la demanda de responsabilidad civil, deducida por la Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, á quien imponemos las costas de este recurso.

Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta corte per la rebeldía en que se halla dicho demandado.

Así por esta sentencia lo publicamos, mandamos y firmamos.

Manuel P. Vellido, Vicente Fernández, Joaquín María de Alós, Estanislao Chaves, Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor D. Vicente Fernández Vázquez, magistrado ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sala primera de lo-civil de esta Audiencia el mismo día de su fecha.

Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos diez.

Ante mí:

licenciado

Joaquín Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, expido el presente que firmo en Madrid



diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez,

El oficial de sala,  
Antonio Hernanz.  
(A.—516.)

**Distrito Forestal de Madrid**  
Inspección 8.ª de Montes

El día dieciocho de Enero a las doce se celebrará simultáneamente en las oficinas del distrito forestal (Prado 27, 2.º) y en las Casas Consistoriales de San Martín de Valdeiglesias, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de 7.334 pinos para resinación durante cinco años del monte «Las Cabrerías y Navahoncil», núm. 54 del Catálogo, bajo el tipo de tasación cada año de 2.566,90 pesetas.

La subasta, que ha de celebrarse en el distrito forestal, será presidida por el ingeniero jefe, y la que se celebre en San Martín por el alcalde, debiendo verificarse éstas con sujeción a las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto para conocimiento del público en dichas oficinas y Secretaría del Ayuntamiento en que ha de celebrarse la subasta.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se inserta en el pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 138,54 pesetas en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de San Martín, para optar al referido aprovechamiento

Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos diez.

El inspector,  
J. Guillehin.

*Modelo de proposición*

D. N. N. ....  
vecino de .....  
según cédula personal núm. ....  
enterado del anuncio publicado con fecha .....  
y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 7.334 pinos para resinación en el monte «Las Cabrerías y Navahoncil» de San Martín de Valdeiglesias, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....  
se consignará en pesetas y centimos, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—164.)

**JUNTA SINDICAL**  
DEL

**Colegio de agentes**

DE CAMBIO Y BOLSA  
DE  
**MADRID**

**AVISO**

En uso de las atribuciones que corresponden a esta Junta Sindical, según el artículo diecinueve del Reglamento interior de esta Bolsa y a instancia del agente señor D. Tomás Labiano López, se ha servido la misma conceder a este señor agente licencia por un año, a contar desde primero de Enero próximo, para que no ejerza su

cargo; acordando a la vez que se haga público a los efectos previstos en el artículo sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de tres de Abril de mil novecientos ocho, con relación a la devolución de su fianza, por si cesara definitivamente en el oficio sin volver al servicio activo del mismo.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos.

Madrid, veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

V.º B.º

El vicepresidente.  
Fernando Muniesa.

El secretario interino.  
Mariano Rojas.

(D.—100.)

**SECCION PROVINCIAL**

DE

**Instrucción pública y Bellas Artes**

CIRCULAR

Otorgadas por la Excm. Junta de Instrucción pública de la provincia, con motivo de la última fiesta escolar celebrada, cartillas del Monte de Piedad, en concepto de premio a los alumnos de las Escuelas públicas, y no habiéndose recogido aquéllas por los señores maestros que se citan en la adjunta relación, se previene por la presente, que se sirvan hacerlo en las oficinas de esta Sección provincial, plaza de Santiago, núm. 2, lo antes posible; entendiéndose que si en la actualidad no se hallan al frente de sus escuelas los señores maestros que en aquella fecha las desempeñaban, podrán ser recogidos los expresados premios por los profesores que hoy las dirijan, ó por personas debidamente autorizadas si los maestros tuviesen su residencia fuera de la capital.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El jefe de la Sección, Rafael López Mora.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª instancia**

CONGRESO

En los autos ejecutivos seguidos por don Manuel Muñoz y López contra doña María Vieira de Magalães Horta, marquesa de Lierta y condesa de Santa Cruz de los Manueles sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 29 de Noviembre de mil novecientos diez.—El señor D. Juan Morlesín y Soto, juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos seguidos por don Manuel Muñoz y López, estudiante y de esta vecindad, representado por el procurador D. Manuel Brú, bajo la dirección del letrado D. José Gómez Valdivia contra doña María Vieira de Magalães Horta, condesa de Santa Cruz de los Manueles, casada, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas.....

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora doña María Vieira de Magalães Horta, marquesa de Sierta y condesa de Santa Cruz de los Manueles, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Manuel Muñoz y López de la cantidad de 1.648 pesetas de principal y gastos de protesto, intereses legales a razón del

cinco por ciento anual, a contar desde las fechas de aquéllos hasta el completo pago y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la ejecutada doña María Vieira de Magalães Horta, condesa de Santa Cruz de los Manueles, se notificará en la orma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Morlesín.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Morlesín y Soto, juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, estando celebrando audiencia pública en su Sala, de que yo el escribano doy fe.

Madrid veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.—Ante mí.—P. S.—Bonifacio Juárez.

Y para que sirva de cédula de notificación a doña María Vieira de Magalães Horta, condesa de Santa Cruz de los Manueles, asistida de su esposo, cuyo domicilio ignora.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a catorce de Diciembre de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,  
Juan Morlesín.

El escribano,  
Antolin Valdés.

(A.—475.)

**Juzgados municipales**

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel López García, por malos tratos, y señalado con el número 1.576 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. Miguel Ochoa.

Adjuntos: D. Francisco Martínez y don Rafael González.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a 6 de Diciembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel López García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Manuel López García, a la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Miguel Ochoa.—Francisco Martínez.—Rafael González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid a 6 de Diciembre de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.294. (B.—2.982.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Perfecto Fernández López, por escándalo, y señalado con el número 231 de 1910, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Miguel Ochoa.

Adjuntos: D. Rafael González y D. Francisco Martínez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a 6 de Diciembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Perfecto Fernández López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Perfecto Fernández López a la pena de 25 pesetas de multa reprobación y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Rafael González y D. Francisco Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid a 6 de Diciembre de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.295.) (B.—2.983.)

**DIRECCION GENERAL**

DE

**CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS**

**Y RENTAS**

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de tres del corriente mes la realización de subasta pública para contratar el servicio de transportes exteriores necesario en las minas de Almadén durante los años mil novecientos once y mil novecientos doce, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real a las doce en punto del día veintiocho de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.400 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

*Modelo de proposición*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de transportes exteriores para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente a los años mil novecientos once y mil novecientos doce, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que haga baja se agregaría) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.  
(Expresado por letra)

Fecha y firma.  
Madrid, diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

El director general,  
C. R. Soler.  
(Núm. 4.349.) (E.—761.)

**SINDICATO DE PUBLICIDAD**  
Barbieri, 8